



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1978-SPA-1139

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10287-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1978-SPA-1139 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos tipo labrador color café oscuro, que se encuentran en una terraza a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, por lo que se encuentran delgados (...) [hechos que tienen lugar en calle Enrique Bordes Mangel, número 4212, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuahtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Enrique Bordes Mangel, número 4212, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuahtémoc, debido a que presuntamente están a la intemperie sin suficiente alimento ni agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

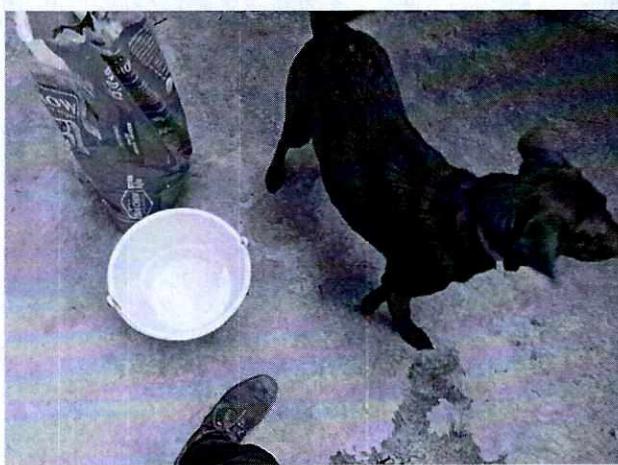
Expediente: PAOT-2019-1978-SPA-1139

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10287-2019

en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de dos ejemplares caninos hembras, uno de la raza comúnmente conocida como labrador de 3 años de edad y un criollo de 5 años que responden al nombre de "Trufa" y "Edwina".



Fotografía 1 y 2. Vista de los ejemplares con condición corporal ideal.

- Los caninos cuentan con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observan sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- Los caninos se encuentran libres al interior del inmueble, y en ocasiones los sacan al patio, el lugar de alojamiento se observó limpio y apropiado para desplazarse de acuerdo a su talla.
- Se advirtieron dos recipientes, uno que contenía agua a su libre disposición y otro con croquetas.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

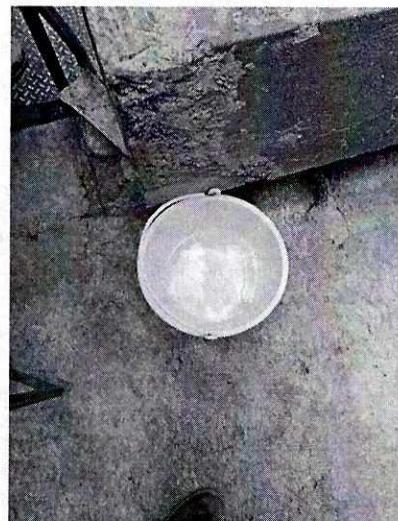
Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1978-SPA-1139

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10287-2019



Fotografía 3. Se observa el lugar limpio.



Fotografía 4. Se muestra el recipiente de agua

En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la persona denunciante mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia, para lo cual se le concedió un plazo de 5 días hábiles; sin embargo, quien acusó de recibido, no aporto elementos o información adicional.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en Enrique Bordes Mangel, número 4212, colonia Ampliación Asturias, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la presencia de dos ejemplares caninos, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
- Se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayor información sobre los actos de maltrato y/o crueldad animal que motivaron su denuncia; sin embargo transcurridos los cinco días hábiles concedidos para tal efecto, no se aportaron elementos adicionales que permitan continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección  
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1978-SPA-1139

No. de Folio: PAOT-05-300/200-10287-2019

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

EDDA VETURIA  
EGGH/MHGH/BVPG